



## **Documentación para la Solicitud de los Sexenios de Primaria – MECD**

1. **MODELO DE SOLICITUD** de PRIMARIA.
2. **ANEXOS / HOJA de ACTIVIDADES FORMATIVAS**, para cada SEXENIO, en la que se anoten TODAS LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS, que haya realizado cada uno, sean de las organizadas por la Iglesia o por las Consejerías o por el Ministerio, dentro de cada sexenio.
3. **MODELO de ALEGACIONES**, por si en la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO, el funcionario de turno se negara a registrar la Documentacion presentada.

**APPRECE SIGUE DEFENDIENDO EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LOS SEXENIOS Y AL PAGO DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA LEY.**

### **A.- CARACTERISTICAS DEL MODELO DE SOLICITUD DE PRIMARIA – MECD:**

1. La Ley de Procedimiento Administrativo ordena que “**cuando la Administracion en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de uso OBLIGATORIO por los interesados**”. Es el caso de la Instrucción de la Direccion General del Profesorado y Gestion de RR.HH. con la Instrucción sobre las Solicitudes de los sexenios de Secundaria. Pero, en Primaria **NO hay modelo oficial**, porque todavia NO hay unas intrucciones del MECD para el Profesorado de Religión de Primaria, con su modelo de **solicitud** y por eso **vale cualquier solicitud**, en la que figuren los datos del profesor/a, el **DECLARA** y el **SOLICITA**.
2. **EL MODELO de SOLICITUD de APPRECE**, por tanto, NO ES OFICIAL pero si **VALIDO**, (el MODELO de APPRECE no lleva ningun membrete ni encabezamieto, solo lleva el título: “SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SEXENIOS”. En APPRECE creemos que los símbolos de un organismo oficial NO LOS DEBE USAR quien NO tiene un cargo decisorio en dicho Organismo. Los símbolos del Estado, además de respeto, tienen su USO legal).
3. La “**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SEXENIOS**” de Primaria va dirigida al SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL del MECD. C/ Alcalá 36, 4ª Pta. 28014. MADRID.
4. La “**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SEXENIOS**” de Primaria es **PERSONAL** de cada profesor/a.
5. En el **MODELO de SOLICITUD de APPRECE**, en el apartado 1, que es el de **DATOS PERSONALES**, ponemos que pertenece al **GRUPO: “Personal Laboral Docente - Profesor/a de Religión”**, describiendo perfectamente lo que se es, como empleado publico, dentro del Ministerio. Y no decimos que somos **FUNCIONARIOS**, porque no lo somos, ni que pertenecemos al **CUERPO**, porque no existe el cuerpo de profesores de religión.
6. En el **MODELO de SOLICITUD de APPRECE**, en el apartado 2, que es el de **DECLARA**, se reseña toda la normativa que le puede afectar e incluso que le PUEDAN APLICAR desde el Ministerio (cuando se cita una normativa propia de los

funcionarios, es necesario que esa normativa de los funcionarios, explícitamente haya sido explícitamente ORDENADA su aplicación al Personal Laboral Docente-Profesores de Religión, por quien tiene la competencia,).

7. **En el MODELO de SOLICITUD de APPRECE**, dejamos claro, que el **DERECHO de RECONOCIMIENTO de los SEXENIOS, le viene al Profesorado de Religión de unas SENTENCIAS**, que tienen unas fechas, que son muy importantes para la **RETROACTIVIDAD de UN AÑO** (fundamental para el reconocimiento y cobro de los ATRASOS, dato que tendría que venir desarrollado y aclarado en unas INSTRUCCIONES del MECD **y de ahí la insistencia de APPRECE en que el MECD tiene que publicar unas Instrucciones para concretar como va a EJECUTAR la sentencia**. En **APPRECE** creemos y pensamos que mas temprano que tarde, el Ministerio publicara unas Instrucciones, ya que hay diferentes fechas, las de la sentencia de la Audiencia Nacional y las fechas de la Sentencia del Tribunal Supremo y hay que decir a cual se van a referir, tanto el reconocimiento como el pago de los sexenios).
8. **En el MODELO de SOLICITUD de APPRECE**, en el apartado 2, que es el de **DECLARA**, apartado d, reseñamos el “Plan para el reconocimiento del Complemento por Formación Permanente (C.F.P. - Sexenio)” que fue **presentado a los sindicatos el dia 12/12/2017**, y que el citado plan **NO son las Instrucciones que esperamos que publique el MECD**. En **APPRECE** creemos que sin Instrucciones que EJECUTEN la sentencia, cualquier funcionario, según sus criterios personales, tanto en el calculo de las fechas, como al tener o no en cuenta unos cursos, puede causar un perjuicio irreparable a algunos y producir un trato discriminatorio, con las consecuencias económicas consiguientes.
9. **El MODELO de SOLICITUD de APPRECE se ajusta a derecho**. Sabemos que durante la tramitación de las solicitudes van a ir surgiendo multitud de dudas, dada la casuística que se va a presentar de cada Autonomía, de cada Provincia y de cada Localidad, donde desempeñen su labor educativa más de un profesor/a. Con este MODELO de SOLICITUD de APPRECE ajustado a derecho, **si en algún momento se tratara a un COLECTIVO o grupo de profesores de forma no ajustada a derecho**, desde el sindicato APPRECE podremos reclamar un trato ajustado a derecho para ese colectivo, o, si el caso es concreto de un profesor/a determinado, podrá presentar una demanda individual contra las actuaciones del MECD, bien por carecer de base legal o si le aplican una norma, propia de y para los FUNCIONARIOS, no siendo funcionario, y por NO aplicarle la que, como PERSONAL LABORAL DOCENTE-PROFESOR/A DE RELIGION le corresponde.
10. En **APPRECE** creemos que mientras NO publique el Ministerio unas Instrucciones de EJECUCIÓN de sentencia, tenemos libertad para “OBLIGARLE” y “EXIGIRLE” al Ministerio que haga las cosas bien y de acuerdo a la LEGALIDAD VIGENTE y como no existe normativa para el PERSONAL LABORAL DOCENTE-PROFESORES DE RELIGION, **no le aceptaremos NADA que pueda perjudicar al profesorado de religión, NI EN CUESTION DE FECHAS** para el reconocimiento del numero de sexenios, ni para el calculo de la RETROACTIVIDAD, ni para la homologacion o no de los cursos de formación PERMANENTE.
11. **El MODELO de SOLICITUD de APPRECE**, va acompañado de **ANEXO/S** u Hojas de **ACTIVIDADES FORMATIVAS**, además de un MODELO de **ALEGACIONES** por si tuviera que responder en la Subdelegación del Gobierno al funcionario, que obstruya la entrega de documentación o discrimine a algún profesor/a de Religión.
12. **APPRECE** no dudara, si tuviera que plantear alguna PETICION DE ACLARACION a la Sala del Tribunal Supremo que dicto la Sentencia sobre los sexenios de

Primaria, sobre la EJECUCION DE LA SENTENCIA y el como lo esta haciendo el Ministerio, porque afecta a un colectivo muy numeroso de 4 Autonomias y a las Ciudades Autonomas de Ceuta y Melilla y a los centros del Exterior.

13. **APPRECE**, por tanto, **SIGUE EXIGIENDO UNAS INSTRUCCIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA** que, o las aprueba el MECD o seria la Sala del Tribunal Supremo la que aclararía COMO DEBE EJECUTARSE la sentencia.
14. El pasado dia 12.12.2017, el Ministerio, expuso a los sindicatos un “Plan para el reconocimiento del Complemento por Formación Permanente (C.F.P. - Sexenio), que lo denomino: “Planificación del reconocimiento del complemento de formación permanente – sexenios, a los profesores contratados para impartir la Enseñanza de la Religión por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”, que es solo un plan de trabajo de régimen interno y **el Ministerio se comprometio a estudiar la publicación de unas Instrucciones**. Mientras llegan esas Instrucciones, los que han hecho caso a **APPRECE** y no han SOLICITADO aun el RECONOCIMIENTO DE LOS SEXENIOS ni han entregado todavía ninguna documentación en la Subdelegación del Gobierno para su envio al Ministerio, **pueden ir REGISTRANDO el modelo de SOLICITUD de APPRECE en las SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO, con las condiciones que llevan IMPLICITAS y EXPLICITAS el modelo de la Solicitud de APPRECE y los Anexos adjuntos con las ACTIVIDADES FORMATIVAS**.
15. Cada profesor/a debe **REGISTRAR TODOS LOS CURSOS QUE HAYA REALIZADO** o la **DOCUMENTACION QUE POSEA** para cada sexenio y **que se la tienen que admitir en la Subdelegación del Gobierno, ya que no hay Instrucciones escritas del MECD**.
16. **APPRECE** va a estar vigilante, tanto durante la tramitación, como cuando se vayan conociendo las RESOLUCIONES individuales, que le iran enviando a cada Profesor/a desde el Ministerio, **para EVITAR CUALQUIER DISCRIMINACION, tanto en los cálculos de las fechas, como en la homologación de los cursos de formación, PARA QUE A TODOS SE LE APLIQUEN IDENTICAS NORMAS Y CRITERIOS Y QUE, MAS TEMPRANO QUE TARDE, EL MINISTERIO DEBERA HACER PUBLICAS, PARA CONOCIMIENTO DEL PROFESORADO DE RELIGION DE PRIMARIA DE LAS 4 CC.AA. AFECTADAS** y también para que el Ministerio resuelva el reconocimiento de los sexenios y el pago de los mismos, **de acuerdo con la Ley y el Estado de Derecho**.

#### **B.- ANEXO u HOJA de ACTIVIDADES FORMATIVAS**

1. Por cada **SEXENIO se entregara un ANEXO** u HOJA correspondiente al SEXENIO/S solicitado/s con la Solicitud correspondiente. **Las FECHAS finales de las actividades formativas deberán coincidir todas DENTRO de los SEIS AÑOS que, son el Sexenio**.
2. Para **calcular el tiempo de cada Sexenio**, desde APPRECE aconsejamos utilizar el AÑO NATURAL, de 12 meses del CALENDARIO.
3. En cuanto a la **justificación de las ACTIVIDADES FORMATIVAS**, se indicaran TODAS las que entren dentro de esos seis años (Sexenio), esten o no homologadas por las Consejerias de Educación de la respectiva Comunidad Autonoma o por el propio Ministerio, ya que habrá actividades que, si no estaban homologadas en aquel tiempo, **AHORA se puede negociar para que las homologuen**. (Las normas de aquellos años existentes eran para los FUNCIONARIOS y no había una normativa especifica para el Personal Laboral Docente-Profesorado de

Religión. Y de la misma forma que a los funcionarios de carrera no tuvieron que justificar actividades de formación en sus primeros años, **PARA EVITAR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACION**, desde **APPRECE** vamos a exigir que apliquen la misma NORMA a los profesores de Religión).

4. ¿ Y el que no tenga posibilidad alguna de justificar las 100 horas de formación de sus primeros 6 años de trabajo, es decir, del Primer sexenio?. **PUEDA COMENZAR A CONTAR SU PRIMER SEXENIO EL AÑO DESDE EL QUE PUEDA JUSTIFICAR LAS 100 HORAS DE FORMACION, no contando aquellos años que le impiden justificar las 100 horas de formación de su PRIMER SEXENIO.** (No hay ninguna norma que lo impida. Cada uno SOLICITA el reconocimiento del SEXENIO cuando puede justificar las 100 horas de formación y es la Administración la que te lo tiene que reconocer, si reúnes todos los requisitos).

### C.- **MODELO de ALEGACIONES**

1. Es un **MODELO de ALEGACIONES** para defenderse ante la negativa de algún funcionario/a que, en la Subdelegación del Gobierno, se niegue a recoger la documentación (TODA o PARTE) que presenta el profesor/a de religión, **SIN BASARSE EN INSTRUCCION ESCRITA DEL MECD, QUE DEBERA ENSEÑAR**, si es que existiera ya, en la fecha de la entrega de la Solicitud con sus ANEXOS.
2. Dichas **ALEGACIONES** estan hechas con un MODELO oficial del Sindicato **APPRECE**, para significarle al funcionario/a **QUE ESTA APOYADA Y RESPALDADA LA ACCION POR EL SINDICATO APPRECE.**
3. Las alegaciones se basan en la **LEGISLACION SOBRE SEXENIOS**: las Sentencias de los Tribunales de Justicia sobre los sexenios del Profesorado de Religión y la reunión habida en el Ministerio con los sindicatos el pasado día 12.12.2017, en la que el MECD se comprometio a estudiar la publicación de unas Instrucciones y, mientras se publican o no, quien quiera ya puede entregar su SOLICITUD de Sexenios, con sus Anexos correspondientes. Y como principio, todo ciudadano puede dirigir una Solicitud a las Administraciones Publicas y estas tienen la obligación de responder a lo solicitado, ningún funcionario se puede negar a recoger la documentación que un ciudadano, en este caso, profesor/a de religión, empleado publico, que depende del MECD, desea entregar en la fecha indicada.
4. Los efectos de este Modelo de Alegaciones son también para **dar SEGURIDAD** a los compañeros/as que se tienen que dirigir a la Administración y esta no da una respuesta adecuada, en una situación, en la que surgen dudas e incertidumbres, por no haberse publicado unas INSTRUCCIONES, que mas temprano que tarde tendra que publicar el MECD para la EJECUCION de las Sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo.
5. Las **Instrucciones** de EJECUCIÓN de SENTENCIA son necesarias y son una exigencia del Estado de Derecho, tanto para el que **solicita**, como **para el funcionario** que tiene que atender al que va a entregar la documentación. **Y luego para resolver el Reconocimiento y el pago de los sexenios.**